REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2021-00190-00

SANTIAGO DE CALI, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

1. El apoderado judicial de la parte actora allegó escrito con la constancia de radicación de los oficios ante la Cámara de Comercio de Cali, los cuales se agregaran al expediente

2. La Cámara de Comercio de Cali, en memorial del 28 de abril de 2022 informó al despacho que desde el 22 de marzo de 2022 bajo el No. 00196213 del libro VIII se realizo la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por tanto no procede una segunda inscripción, el escrito será agregado al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte actora.

3. La profesional en derecho Jackeline Romero Estrada, allegó escrito señalando que le fue concedido poder para actuar por parte de la demandada DIANA CAROLINA MONTENEGRO AVILA, por lo que solicitó al despacho que se le reconozca personería, el despacho no accederá a la solicitud toda vez que no fue aportado el poder o escrito alguno que evidencia tal actuación.

Así mismo, señaló que fue notificada el 28 de abril de 2022 del escrito de la demanda, anexos, auto admisorio de la demanda y demás por el apoderado judicial de la parte demandante.

El despacho requerirá a la parte actora para que informe a que correo electrónico notifico a la parte demandada y como fue obtenido, toda vez que en escrito fechado a 25 de abril de 2022 solicito al despacho el emplazamiento de la demandada manifestando bajo gravedad de juramento que desconocían otra

dirección – diferente a la aportada en el escrito de la demanda- para su notificación.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por la Cámara de Comercio de Cali el 28 de abril de 2022

TERCERO: NO RECONOCER PERSONERIA a la profesional en derecho Jackeline Romero Estrada, por las razones expresas en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que informe al despacho a que dirección electrónica notifico a la demandada DIANA CAROLINA MONTENEGRO AVILA y bajo la gravedad de juramento señale como fue obtenida dicha dirección para notificación, toda vez que en escrito del 25 de abril de 2022 solicito el emplazamiento de la misma.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: MAYO 11 **- 2022**

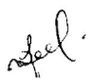

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5271eb0e70fdd03d17ea3bc8c0cc4e757295448f0825f8dd8cc86b8a39218fe9**
Documento generado en 10/05/2022 07:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica